



Asesoría Jurídica  
JVC/NHR  
E4589/2020

**ORD. Nº**

**ANT.:** Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 20 de junio de 2020.

**MAT.:** Remite respuesta a su solicitud de información.

**DE:** FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

**A:** [REDACTED]

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado su requerimiento indicado en el antecedente, del siguiente tenor: *“MINISTERIO DE HACIENDA SOLICITA ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS PÚBLICOS RELACIONADOS MEDIANTE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES: A causa o con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública vigente en el territorio chileno, se solicita acceso a la información referida a las órdenes o instrucciones que el Ministro, Subsecretario, Jefes de Servicio y las Jefaturas de los Departamentos, Divisiones, Secciones, Unidades de las reparticiones dependientes, hayan dispuesto sobre la continuidad del servicio y el desempeño remoto o presencial de funcionarios de planta, contrata y honorarios, en los edificios correspondientes a sus oficinas o dependencias. Para los efectos de otorgar respuesta a la presente solicitud, se solicita considerar las definiciones que emanan de los Lineamientos para definir Servicios Esenciales: Pandemia COVID-19 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo archivo PDF se adjunta en este acto para ser tenido a la vista. 1. Se solicita en forma clara y expresa, que se requiere copia de los documentos que acrediten los actos administrativos del Ministro de Estado, Subsecretario, Jefes de Servicio y las Jefaturas de los Departamentos, Divisiones, Secciones, Unidades de las reparticiones dependientes, contenidos en decretos, reglamentos, minutas, oficios, instrucciones o cualquier denominación que se les haya otorgado, que desde el día 18 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que se otorgue respuesta a la presente solicitud, hayan dispuesto la continuidad del servicio y el desempeño remoto o presencial de funcionarios de planta, contrata y honorarios, en los edificios correspondientes a sus oficinas o dependencias. Específicamente se solicita se disponga la entrega de los documentos que contengan la información necesaria respecto de cuales son las actividades que por su naturaleza crítica se mantiene desarrollando la entidad pública como “servicios esenciales que desarrollan funciones vitales”. 2. Se solicita de forma clara y expresa la individualización de los funcionarios de planta, contrata y honorarios que desde el día 18 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que se otorgue respuesta a la presente solicitud, se encuentran trabajando de forma presencial en los edificios o dependencias de las reparticiones públicas, detallando si cumplen turnos o jornada normal, indicando respecto cada uno de ellos la naturaleza crítica de sus funciones (que servicios, funciones, trabajos se encuentran realizando). 3. Se solicita de forma clara y expresa la individualización de los funcionarios de planta, contrata y honorarios que desde el día 18 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que se otorgue respuesta a la*



*presente solicitud, se encuentran trabajando de forma remota, a distancia o teletrabajo, indicando respecto cada uno de ellos la naturaleza de sus funciones (que servicios, funciones, trabajos se encuentran realizando). 4. Se previene en caso de que el Ministro, Subsecretario y/o las Jefaturas de los Departamentos, Divisiones, Secciones, Unidades de las reparticiones dependientes hayan dispuesto instrucciones verbales a los funcionarios de planta, a contrata y honorarios, se solicita informar acerca del contenido de dichas instrucciones con el fin de otorgar cumplimiento a la presente solicitud de acceso a la información 5.- Se previene que si por orden del Ministro, Subsecretario y/o las Jefaturas de los Departamentos, Divisiones, Secciones, Unidades de las reparticiones dependientes la respectiva repartición pública y sus funcionarios en actual trabajo presencial no se encuentran desempeñando actividades que por su naturaleza crítica como “servicios esenciales que desarrollan funciones vitales”, de acuerdo a las definiciones contenidas en los Lineamientos para definir Servicios Esenciales: Pandemia COVID-19 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde informar al órgano de control Contraloría General de la República, con el fin de que se investigue los hechos y se regularice el correcto desempeño de las entidades y servicios públicos”.*

En consideración a su requerimiento, y en particular acerca de su punto 1., se informa a Ud. que éste recae sobre antecedentes relacionados al Plan de Contingencia y al Plan de Retorno Gradual de los funcionarios y servidores públicos de la Subsecretaría de Hacienda, dictados en el marco de la crisis sanitaria por el brote de la enfermedad denominada COVID-19.

A mayor abundamiento, cabe señalar que, los contenidos de tales planes constituyen antecedentes previos a la adopción de una medida o política definitiva, del Ejecutivo, en orden a definir la forma como se continuarán desempeñando las funciones de los servicios o instituciones, en un contexto de la crisis sanitaria por el brote de la enfermedad denominada COVID-19.

En esa línea de ideas, el contenido de dichos planes, ha sido supeditado a las instrucciones dictadas posteriormente por la autoridad sanitaria, y constituye un antecedente variable y flexible en el tiempo, sujeto además a las condiciones sanitarias reales de la institución.

De esta manera, la medida final o política a implementar por parte de la autoridad, se encuentra pendiente, en atención a la contingencia real y efectiva.

Así, entonces, conforme a lo desarrollado, no resulta posible acceder a la entrega de la documentación requerida, en virtud de la causal de reserva o secreto contenida en el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley de Transparencia, que preceptúa que: *“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez sean adoptadas”*

Por otra parte, en lo concerniente a los puntos 2. y 3. de su solicitud, se informa a Ud. que, entre los funcionarios y servidores públicos que, entre el 18 de



marzo de 2020 y a la fecha, han cumplido o cumplen sus funciones de manera remota, se encuentran aquellos que configuran grupo de riesgo para efectos de la autoridad sanitaria, en tanto se asocian a condiciones de salud, tales como: personas inmunodeprimidas, diabéticas, con enfermedades cardíacas o pulmonares, hipertensas, mujeres embarazadas, entre otras; o que presentan condiciones en la esfera de su vida privada que los exceptúan de la asistencia presencial en la Subsecretaría de Hacienda.

Que, en consecuencia, la identificación de aquellos funcionarios que, en el período consultado, cumplen sus funciones de manera remota conllevaría una afectación del derecho fundamental de la vida privada, consagrado en el N° 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Respecto a la vida privada de los funcionarios públicos y la cautela de sus garantías constitucionales, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a través de la Sentencia pronunciada en causa Rol N° 1002-2011, de 2 de abril de 2012 (considerando 8°), ha señalado que: "...si bien resulta efectivo que la esfera de la vida privada de un funcionario público que desempeña, por ende, una función pública, es más restringida que la de un particular, ya que ella debe ejercerse con transparencia, por lo que la protección de su vida privada cede frente a la publicidad de sus actos como funcionario, precisamente con la finalidad de permitir un control social sobre quienes desempeñan cargos remunerados con fondos públicos, no resulta menos cierto que la vida privada tiene existencia y reconocimiento y debe ser respetada y recolectada por las decisiones del Consejo y de esta Corte. Así, la recolección de información relativa a funcionarios por parte de los órganos de la Administración del Estado para el ejercicio de sus potestades públicas, no admite una interpretación menos cauteladora del derecho de privacidad que la Constitución asegura a todas las personas en su artículo 19 N° 4" (el subrayado es nuestro).

Que, por otro lado, la entrega de aquellos funcionarios que, entre el 18 de marzo de 2020 y a la fecha, han trabajado de manera presencial, por sistema de turnos o jornada normal, en la Subsecretaría de Hacienda, implica identificar indirectamente aquellos que configuran grupo de riesgo para efectos de la autoridad sanitaria o que presentan condiciones en la esfera de su vida privada que los exceptúan de la asistencia presencial en la Subsecretaría de Hacienda.

Que, dentro de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley de Transparencia, su artículo 21 N° 2 prescribe que: *"(...) se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información (...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

En razón de lo señalado, no es posible acceder a la entrega de la información solicitada en los puntos 2. y 3. de su requerimiento, en atención que su divulgación implicaría la afectación del derecho constitucional de protección de la vida privada de los funcionarios y servidores públicos que configuran grupo de riesgo para efectos de la autoridad sanitaria o que presentan condiciones en la esfera de su vida privada que los exceptúan de la asistencia presencial en la Subsecretaría de Hacienda, consagrado en el N° 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, y amparado por la causal de reserva o secreto prevista en el N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.



Por otra parte, en relación a los puntos 4. y 5. de su requerimiento, como primer elemento, se hace presente a Ud. que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Transparencia, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado comprende todas las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuestos público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Puntualizado lo anterior, se informa que, todos los funcionarios y servidores públicos de este Servicio que asisten en forma presencial, por sistema de turnos o jornada normal, a la Subsecretaría de Hacienda, realizan servicios esenciales y no están identificados como grupo de riesgo.

Finalmente, en lo tocante a la información correspondiente a los servicios relacionados del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Transparencia, el cual establece que *"en caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario"*, con el fin de garantizar el derecho que le asiste para acceder a la información que requiere, según corresponda, se deriva su requerimiento a los servicios que se señalan, según distribución; a los que, por este mismo acto, se les comunica esta derivación.

En consideración a lo indicado, se tiene por concluida la gestión de su solicitud de información bajo la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**Distribución:**

- **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**  
**SUBSECRETARIO DE HACIENDA**
- Sr. Fernando Barraza Luengo, Director Servicio de Impuestos Internos.
- Sr. Joaquín Cortez Huerta, Presidente Comisión para el Mercado Financiero
- Sra. Tania Perich Iglesias, Directora Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Sr. Alejandro Weber Pérez, Director Nacional del Servicio Civil.
- Sr. José Ignacio Palma Sotomayor, Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.
- JEMSL - Sra. Vivien Villagrán Acuña, Superintendente de Casinos de Juego.
- Sr. Javier Cruz Tamburrino, Director Unidad de Análisis Financiero
- Sistema de Atención de Consulta SAC, **W3227**.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 25165-17b8e6 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/docinfo>